

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,  
CÓDIGO: CLG/033/LG/0301/0084/2015  
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA  
SOBRE EL PROYECTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FONDOS (AECID)"

SUMINISTRO DE SERVICIO POR LIBRE GESTIÓN  
CÓDIGO: LG/0301/0084/2015  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN,  
CÓDIGO: RA/LG/(SC)(S)/0165/2015

NOSOTROS, FRANZI HASBÚN BARAKE, conocido por HATO HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Filosofía, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Primero Designado para la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones/Gobernabilidad de la Presidencia de la República**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA PRESIDENCIA", por una parte; y, por otra parte **BALMORIS ESCALANTE GARCÍA**, de [REDACTED] años de edad, Auditor, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributario [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único propietario y por consiguiente Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **ESCALANTE-ESCALANTE Y COMPAÑÍA**, sociedad colectiva sujeta al régimen de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once – ciento sesenta mil seiscientos – ciento uno – cinco; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA AUDITORA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA SOBRE EL PROYECTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FONDOS (AECID)", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente

contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: **I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA SOBRE EL PROYECTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FONDOS (AECID), con el propósito de revisar el proceso de gestión operativa y financiera, relacionada con el proyecto Profesionalización de la Administración Pública, fondos provenientes de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), cuyos montos fueron administrados por la Secretaría para Asuntos Estratégicos hoy Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones/Gobernabilidad de la Presidencia de la República. Servicio que fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de Bienes, Obras y Servicios por Libre Gestión, código: RA/LG/(SC) (S)/CERO CIENTO SESENTA Y CINCO/DOS MIL QUINCE, emitida el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA AUDITORA en los aspectos materiales y técnicos del servicio, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. SERVICIOS INCLUIDOS.** LA AUDITORA realizará los servicios objeto del presente contrato en máximo de TREINTA DÍAS CALENDARIO, que incluirá entre otros lo siguiente: a) Dictamen e informe del Sistema de Control Interno con enfoque Comité de Organizaciones Patrocinadoras (COSO); b) Dictamen e informe sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros del Proyecto hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; c) Dictamen e informe del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Acuerdo de Subvención del Proyecto PERE; d) Opinión e informe sobre los procesos de adquisiciones de bienes y servicios hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, e) Dictamen e informe sobre el cumplimiento de metas y objetivos del proyecto; entre otros servicios solicitados en la Carta de Invitación y Términos de Referencia y en la oferta presentada por LA AUDITORA, que forman parte del presente contrato. Las partes convienen que las personas que se establecen en la oferta y sus experiencias respectivas son esenciales para la prestación de los servicios materia de este contrato. Por tanto, LA AUDITORA se compromete a que dichas personas estarán disponibles durante la ejecución de los servicios que dan origen a este contrato; si dichas personas dejaren de prestar servicios para LA AUDITORA o dejaren de formar

parte de las personas antes mencionadas, LA AUDITORA deberá informar a LA PRESIDENCIA de dicha situación y procederá inmediatamente a reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia equiparables y que sea aceptada por LA PRESIDENCIA. Asimismo, si LA PRESIDENCIA estuviere disconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este contrato, LA AUDITORA, deberá reemplazar dicha persona por otra con conocimiento y experiencia similares de manera inmediata. El compareciente que desempeñare el cargo de representante legal de LA AUDITORA, será responsable de la auditoría y actuará como representante de LA AUDITORA para los efectos de seleccionar cualquier reemplazo de personal y de entregar las hojas de vida que sirvan para demostrar los antecedentes profesionales de cada uno de ellos. III. **FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es por la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA). Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato LA AUDITORA presentará las facturas originales de Consumidor Final en duplicado cliente a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y COMUNICACIONES/GOBERNABILIDAD**; en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad; aprobada la documentación presentada, se extenderá el "Quedan" correspondiente. El trámite de pago, se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** plazo que iniciará dos días después de presentadas las respectivas facturas a cobro, a satisfacción de La Institución. **Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes.** La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. IV. **PLAZO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" correspondiente y comunicada a LA AUDITORA. Los productos serán entregados por LA AUDITORA a LA PRESIDENCIA según la forma lo siguiente: a)

Borrador del informe y dictamen, así como los hallazgos que necesiten alguna aclaración, QUINCE DÍAS contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; y, b) Informe y dictamen final de los servicios establecidos en la cláusula II del presente contrato. LA PRESIDENCIA deberá subsanar o aclarar cualquier observación o punto que LA AUDITORA haya solicitado dentro de los veinticinco días contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y de las estipulaciones contenidas.

**V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El servicio se realizará bajo la supervisión de LA PRESIDENCIA, por medio de la unidad solicitante. El lugar principal para la ejecución del servicio objeto del presente contrato será en las oficinas de la Secretaría de Gobernabilidad ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad.

**VI. DERECHO DE MONITOREO.** LA PRESIDENCIA se reserva el derecho de monitorear a LA AUDITORA, durante la prestación del servicio, adoptando las medidas que tuviere a bien implementar.

**VII. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato será financiado con fondos propios de la Institución, específicamente: Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones/Gobernabilidad, CIFRADO PRESUPUESTARIO 2015-0500-1-03-01-21-1-54.

**VIII. OBLIGACIONES DE LA AUDITORA.** LA AUDITORA se compromete a: 1) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; 2) Suministrar el servicio ofrecido el cual debe estar disponible para su prestación inmediata de conformidad a la fecha establecida en la orden de inicio respectiva; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en los Términos de Referencia; y, 4) Dar fiel y estricto cumplimiento a todas las obligaciones que resulten del presente instrumento y demás documentos contractuales, así como las establecidas por la LACAP.

**VIII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA AUDITORA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**IX. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA AUDITORA se obliga a presentar dentro de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de inicio del plazo contractual, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y a satisfacción de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, y

deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción que el valor del contrato llegue a aumentar (si ello acontece).

**X. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA AUDITORA será el administrador de contratos de La Presidencia, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, en coordinación con LA AUDITORA; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA AUDITORA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos - Bis de la LÁCAP y el Manual de Actuaciones de la Administración de Contratos de la Presidencia de la República.

**XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA AUDITORA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

**XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA AUDITORA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA AUDITORA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA.

**XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; y, b) Prestación de servicio y utilización de bienes de inferior calidad. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales que tengan lugar por incumplimiento de obligaciones.

**XIV. PLAZO DE RECLAMOS.** LA PRESIDENCIA tendrá un plazo de tres días desde la fecha de recepción de los informes, para hacer a LA AUDITORA cualquier comentario y requerirle cualquier aclaración, revisión o modificación a los mismos, con la finalidad de asegurar la calidad de los productos y el cumplimiento de los términos de este contrato. LA AUDITORA tendrá un plazo de dos días desde la fecha de la notificación de LA PRESIDENCIA, para entregar dichas aclaraciones, efectuar tales revisiones o modificaciones sin costo adicional alguno para LA AUDITORA.

**XV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las siguientes situaciones: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan

nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto contractual; y, c) Cuando surjan causas imprevistas. LA AUDITORA justificará y documentará tal solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por LA PRESIDENCIA. Si procediere la aprobación, LA AUDITORA deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA AUDITORA, el que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. XV. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Aclaraciones; c) Oferta; d) Resolución de Adjudicación Código RA/LG(CC)(S)/CERO CIENTO SESENTA Y CINCO/DOS MIL QUINCE; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones Modificativas; g) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; h) Garantías; y, i) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. XVI. **INTERPRETACIÓN.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el servicio objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA AUDITORA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XVII. **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. XVIII. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA AUDITORA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para la entrega del suministro, a

fin de cumplir con las obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva, siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, que se hará con modificación a este contrato y formará parte integrante del mismo.

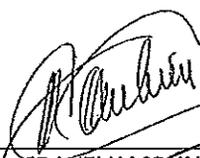
**XIX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegar a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXII de este contrato.

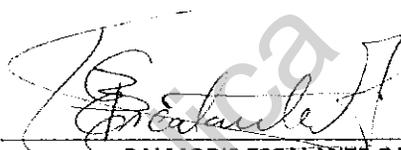
**XX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA AUDITORA no realizare el servicio a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA AUDITORA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA AUDITORA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA AUDITORA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación.

**XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA AUDITORA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA AUDITORA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

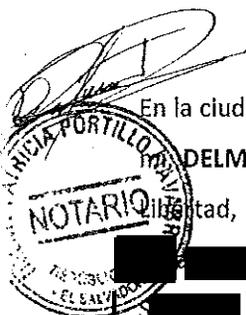
**XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes. Para tal

efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, LA AUDITORA, en Colonia Libertad, Jardines de Merliot, número E – seis, Santa Tecla, La Libertad.- Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

  
FRANZI HASBÚN BARAKE  
POR "LA PRESIDENCIA"

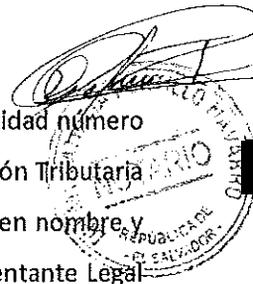
  
BALMORIS ESCALANTE GARCÍA  
POR "LA AUDITORA"

  
INSCRIPCIÓN  
No. 2621  
BALMORIS ESCALANTE GARCÍA  
NOTARIO PÚBLICO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de septiembre del año dos mil quince.- Ante DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, COMPARECEN: por una parte, FRANZI HASBÚN BARAKE, conocido por HATO HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Filosofía, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Primer Designado para la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones/Gobernabilidad de la Presidencia de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número veintinueve, de fecha catorce de enero del año dos mil quince, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte, BALMORIS ESCALANTE GARCÍA, de [REDACTED] años de edad, Auditor, del domicilio de [REDACTED], departamento

de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único propietario y por consiguiente Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "ESCALANTE-ESCALANTE Y COMPAÑÍA", sociedad colectiva sujeta a régimen de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once – ciento sesenta mil seiscientos – ciento uno – cinco. Personería que doy fe por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad ESCALANTE-ESCALANTE Y COMPAÑÍA, otorgada en la Ciudad de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, ante los oficios de la notario Ana María Espinoza Rojas, a las ocho horas del día dieciséis de junio de dos mil, en la que consta la constitución de la sociedad, consignándose que "ESCALANTE-ESCALANTE Y COMPAÑÍA", es de la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es la prestación de servicios profesionales de auditoría, contabilidad, consultoría y asesoría en materia económica, financiera, administrativa y tributaria, entre otras; que la Administración de la sociedad corresponderá a una Administración Única o por Junta Directiva integrada por un Director Presidente, un Director Vice-Presidente, y un Director Secretario, para un período de cinco años; que la Representación Legal y uso de la firma social corresponderá al Administrador Único. Instrumento inscrito al número CATORCE del libro UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio el día seis de septiembre de dos mil; y, b) Certificación de Nombramiento de Administrador Único Propietario, emitida por Reina Marina Cardona de Escalante, Secretario de la Junta General Ordinaria de Socios de ESCALANTE-ESCALANTE Y COMPAÑÍA, en la cual consta que, en acta número veinte de Junta General Ordinaria de Socios, a las diez horas del día nueve de julio de dos mil catorce, como PUNTO ÚNICO se nombró al compareciente para el cargo de Administrador Único Propietario de la Sociedad para el período de cinco años, contados a partir del día diez de julio de dos mil catorce. Certificación inscrita al número OCHENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiocho de julio de dos mil catorce; encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA AUDITORA"; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en



cinco hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de sus cláusulas principales las siguientes: "I. **OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA SOBRE EL PROYECTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FONDOS (AECID), con el propósito de revisar el proceso de gestión operativa y financiera, relacionada con el proyecto Profesionalización de la Administración Pública, fondos provenientes de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), cuyos montos fueron administrados por la Secretaría para Asuntos Estratégicos hoy Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones/Gobernabilidad de la Presidencia de la República. Servicio que fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de Bienes, Obras y Servicios por Libre Gestión, código: RA/LG/(SC) (S)/CERO CIENTO SESENTA Y CINCO/DOS MIL QUINCE, emitida el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA AUDITORA en los aspectos materiales y técnicos del servicio, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. **SERVICIOS INCLUIDOS.** LA AUDITORA realizará los servicios objeto del presente contrato en máximo de TREINTA DÍAS CALENDARIO, que incluirá entre otros lo siguiente: a) Dictamen e informe del Sistema de Control Interno con enfoque Comité de Organizaciones Patrocinadoras (COSO); b) Dictamen e informe sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros del Proyecto hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; c) Dictamen e informe del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Acuerdo de Subvención del Proyecto PERE; d) Opinión e informe sobre los procesos de adquisiciones de bienes y servicios hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, e) Dictamen e informe sobre el cumplimiento de metas y objetivos del proyecto; entre otros servicios solicitados en la Carta de Invitación y Términos de Referencia y en la oferta presentada por LA AUDITORA, que forman parte del presente contrato. Las partes convienen que las personas que se establecen en la oferta y sus experiencias respectivas son esenciales para la prestación de los servicios materia de este contrato. Por tanto, LA AUDITORA se compromete a que dichas personas estarán disponibles durante la ejecución de los servicios que dan origen a este contrato; si dichas personas dejaren de prestar servicios para LA AUDITORA o dejaren de formar parte de las personas antes mencionadas, LA AUDITORA deberá informar a LA PRESIDENCIA de dicha situación y procederá inmediatamente a reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia equiparables y

que sea aceptada por LA PRESIDENCIA. Asimismo, si LA PRESIDENCIA estuviere disconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este contrato, LA AUDITORA, deberá reemplazar dicha persona por otra con conocimiento y experiencia similares de manera inmediata. El compareciente que desempeñare el cargo de representante legal de LA AUDITORA, será responsable de la auditoría y actuará como representante de LA AUDITORA para los efectos de seleccionar cualquier reemplazo de personal y de entregar las hojas de vida que sirvan para demostrar los antecedentes profesionales de cada uno de ellos. III. **FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es por la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA). Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato LA AUDITORA presentará las facturas originales de Consumidor Final en duplicado cliente a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD Y COMUNICACIONES/GOVERNABILIDAD**; en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad; aprobada la documentación presentada, se extenderá el "Quedan" correspondiente. El trámite de pago, se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** plazo que iniciará dos días después de presentadas las respectivas facturas a cobro, a satisfacción de La Institución. **Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los Impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes.** La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. IV. **PLAZO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" correspondiente y comunicada a LA AUDITORA. Los productos serán entregados por LA AUDITORA a LA PRESIDENCIA según la forma lo siguiente: a) Borrador del informe y dictamen, así como los hallazgos que necesiten alguna aclaración, **QUINCE DÍAS** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; y, b) Informe y dictamen final de los servicios establecidos en la cláusula II del presente contrato. LA PRESIDENCIA deberá subsanar o aclarar cualquier observación o punto que LA AUDITORA haya solicitados dentro de los veinticinco

días contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y de las estipulaciones contenidas. **V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El servicio se realizará bajo la supervisión de LA PRESIDENCIA, por medio de la unidad solicitante. El lugar principal para la ejecución del servicio objeto del presente contrato será en las oficinas de la Secretaría de Gobernabilidad ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad.". Y yo, el suscrito notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo.- **DOY FE.**



---

FRANZ HASBÚN BARAKE  
POR "LA PRESIDENCIA"



---

BALMORIS ESCALANTE GARCÍA  
POR "LA AUDITORA"



---

NOTARIO

